



BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA, POR LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO NACIONAL POR EQUIPOS, CONSIDERADAS DE ELITE (INCLUYENDO LA LUCHA CANARIA EN SU MÁXIMA CATEGORÍA).

Primera.- OBJETO

1.1.- Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de las subvenciones destinadas a sufragar los gastos de preparación y participación en las competiciones oficiales por equipos de ámbito nacional, consideradas de élite y la participación de los equipos de la disciplina deportiva de Lucha Canaria en la competición de máxima categoría, durante la temporada que se indique en la correspondiente convocatoria.

A estos efectos se considera deporte de élite de ámbito nacional, la práctica deportiva que es de interés para éste municipio, en tanto constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación y por su función representativa del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna en las pruebas y competiciones deportivas oficiales que se desarrollan por todo el territorio nacional.

1.2.- Las presentes Bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS), y demás normativa de aplicación.

Segunda.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Son gastos subvencionables aquéllos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en la correspondiente convocatoria.

SERÁN SUBVENCIONABLES LOS SIGUIENTES CONCEPTOS SIEMPRE CORRESPONDIENTES AL EQUIPO QUE PARTICIPA EN COMPETICIONES CONSIDERADAS DE ÉLITE EN ESTAS BASES.	
GASTOS:	ACLARACIONES:
Gastos federativos	Para el desarrollo de la actividad del equipo que participa en competición considerada de élite, por concepto de arbitraje, licencias deportivas, inscripciones, seguros u otro tipo de gasto exigido por las federaciones deportivas. Estos gastos pueden realizarse ante la federación nacional, regional, insular o distintas federaciones internacionales.
Gastos de desplazamiento de jugadores y técnicos.	Se incluyen los gastos derivados del uso de cualquier tipo de medio de transporte, ya sea aéreo, marítimo o terrestre. Incluyendo los gastos por el uso de transporte público o privado, alquiler de vehículos, contratación de empresa de transporte y servicios de agencias de viaje.
Gastos de estancia	Alojamiento y manutención de deportistas y personal técnico.
Gastos de personal del Club	Requiere Contrato formalizado conforme a la normativa vigente.
Gastos por adquisición, alquiler o reparación de equipamiento o material deportivo	Destinado al desarrollo de la disciplina deportiva que lleva a cabo el equipo.
Gastos médicos y fisioterapia	Ocasionados para la asistencia a los jugadores del equipo.

Tercera.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

3.1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases, toda entidad deportiva que cumpla las condiciones establecidas en la Base Primera, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Las entidades deportivas con domicilio social en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, que realicen la actividad objeto de subvención durante temporada deportiva indicada en la correspondiente convocatoria.
2. Figurar debidamente inscritos en el Registro de las Entidades Deportivas de Canarias con sede social en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.
3. Que la actividad deportiva de la entidad se desarrolle, únicamente, en el término municipal de San Cristóbal de la Laguna, salvo excepciones justificadas.
4. Haber participado en competiciones federadas oficiales (competiciones por equipos, consideradas de élite de ámbito nacional) y que cumplan con los mínimos exigidos en el punto 3.2 durante la temporada que se indique en la correspondiente convocatoria. Incluyendo además la Lucha Canaria en su máxima categoría autonómica o insular en su caso.
5. Participar, en las citadas competiciones, con un equipo de 7 o más deportistas (mínimo 7 deportistas por cada acta de competición).

3.2.- Para considerar que un equipo ha participado en competiciones federadas oficiales de ámbito nacional de élite será necesario:

1.- Para los equipos de la modalidad deportiva fútbol, de características especiales, por ser, con gran diferencia, la disciplina de mayor número de fichas y clubes del municipio, considerándola por ello, la de mayor incidencia social en San Cristóbal de La Laguna:

⤴ Que pertenezca a una categoría absoluta considerada, de ámbito nacional por la Federación española de fútbol y que para acceder a ésta haga falta un mínimo de tres ascensos, para categorías masculinas, (no contabilizándose, en ningún caso, aquellos realizados mediante compra de la plaza de categoría superior en los últimos 5 años).

⤴ Para los equipos de esta modalidad que cumplan con el apartado anterior salvo en el número de ascensos y sea el máximo representativo de la modalidad fútbol, se destinará específicamente para cada uno de los equipos el **6,5%** del crédito total previsto para la convocatoria. Estos equipos se denominarán “representativos fútbol”.

2.- Para las demás modalidades deportivas olímpicas:

⤴ Que pertenezca a una categoría absoluta considerada de ámbito nacional por la federación correspondiente y que para acceder a ésta se necesite un mínimo de dos ascensos estrictamente deportivos (no contabilizándose, en ningún caso, aquellos realizados mediante compra de la plaza de categoría superior en los últimos 5 años).

⤴ Para los equipos que cumplan todos los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria y los del punto 3.2, exceptuando el apartado anterior (en cuanto al número de ascensos) y que cumpliendo con los mencionados requisitos sea el máximo representativo de una determinada modalidad en el municipio, se destinará específicamente para cada uno de los equipos el **6,5%** del crédito total previsto para la convocatoria. Estos equipos se denominarán “representativos”.

⤴ Que al menos un tercio del total de encuentros o competiciones se disputen fuera de la Comunidad Autónoma Canaria y siempre con un mínimo de 3 de este tipo de desplazamientos.

3.- Para modalidades deportivas no olímpicas:

- Que cumpliendo con los apartados 3.2.2.- apartados 1º y 3º (pero en este caso para modalidades no olímpicas) pertenezca como mínimo a la segunda máxima división - categoría nacional.

4.- Para la Lucha Canaria:

- Que pertenezca a la máxima categoría-división.

EXCLUSIONES:

- Quedarán excluidas aquellas entidades que no acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Autonómica y Local, así como la Seguridad Social.
- No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que a la fecha de la solicitud no reúnan las condiciones previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS.

Cuarta.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la Convocatoria y se efectuará según el modelo normalizados que figura como **ANEXO I** de estas Bases. Deberán ser suscritas por los Presidentes o representantes legales de las personas jurídicas solicitantes.

Deberá acompañarse, necesariamente, de la siguiente documentación:

1. Declaración responsable, según el modelo normalizado que figura como **ANEXO II** de estas Bases.
2. Balance definitivo detallado de ingresos y gastos que figura como **ANEXO III** de estas Bases.
3. Declaración responsable del Presidente de la Entidad de haber desarrollado la actividad deportiva correspondiente, únicamente, en el término municipal de San Cristóbal de la Laguna, salvo excepciones justificadas, según modelo que figura como **ANEXO IV** de estas Bases.
4. Certificado expedido por el Secretario del Club correspondiente al equipo que cumple con los requisitos de acceso para ser beneficiario, que se ajustará al modelo normalizado que figura como **ANEXO V** de estas Bases.
5. Autorización para que la administración pública pueda recabar datos a la agencia tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (concesión de ayudas y subvenciones), según el modelo normalizado que figura como **ANEXO VI** de estas Bases.
6. Documento Nacional de Identidad del representante, y en su caso, de la representación que actúen en su nombre.
7. Código de Identificación Fiscal de la Entidad (C.I.F.).
8. Estatutos de la Entidad peticionaria, a los que se acompañará copia del Acta donde figure la composición actual de la Junta Directiva.
9. Impreso cumplimentado de “Determinación de cuenta bancaria para el pago de obligaciones por transferencia y comunicación de datos bancarios”, en caso de no haberse dado de alta previamente o cambio de cuenta corriente (Alta a terceros).
10. Certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local así como con la Seguridad Social.

No será necesario presentar la documentación exigida en el párrafo anterior (**exclusivamente en relación con la Hacienda Estatal y Local**) cuando los solicitantes manifiesten expresamente su

consentimiento para que sus datos sean recabados directamente por el Organismo Autónomo de Deportes de La Laguna.

En este caso únicamente es necesario aportar certificaciones de hallarse al corriente con la Seguridad Social y Hacienda Autónoma. Dichos certificados sólo tendrán validez de seis meses desde la fecha de la expedición.

Se podrán solicitar nuevos datos deportivos o de otra índole, o la ampliación de aquellos que se estime de interés para considerar la solicitud.

La documentación a presentar por los interesados habrá de estar debidamente firmada y deberá ser original o fotocopias compulsadas, por este Organismo Autónomo de Deportes, conforme a la legislación vigente en la materia.

En relación con la documentación general que ya obre en poder del Servicio Administrativo de este Organismo Actuante, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35 f) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha de la convocatoria presentada.

La comprobación de la existencia de datos no ajustado a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Quinta.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

5.1.- El plazo de presentación de solicitudes será la indicada en la correspondiente convocatoria. En caso de que no se indique, el plazo será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.2.- Las instancias de solicitud debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el Registro de entrada del Organismo Autónomo de Deportes, sito en Casa Hespérides, Calle Capitán Brotons, nº 5, C.P. 38201 La Laguna, en horario de apertura de dicho registro, esto es, de lunes a viernes de 09.00 a 13.30 horas, e irán dirigidas a la Sra. Presidenta del Organismo Autónomo de Deportes de La Laguna.

Asimismo, podrán presentarse en los Registros u oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJPAC.

Quedarán excluidas las solicitudes que se presenten fuera de plazo.

El modelo de solicitud de participación (Anexo I), demás anexos y la convocatoria se encontrarán a disposición de los interesados en el Registro de Entrada del Organismo Autónomo de Deportes así como en la página Web de dicho Organismo (www.oadlaguna.com).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 b) de la LRJPAC, las sucesivas publicaciones de los actos de trámite, correspondientes a la convocatoria se harán en el Tablón de Anuncios del Organismo Autónomo de Deportes, sin perjuicio de dar publicidad sobre dicha publicación a través de la página Web del mismo.

Sexta.- SUBSANACIÓN DE ERRORES.

El Organismo Autónomo de Deportes, a través del órgano competente, concluido el plazo de presentación de solicitudes, revisará si las mismas reúnen los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJPAC, se requerirá al interesado para que **en un plazo máximo improrrogable de DIEZ (10) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley, transcurrido el cuál sin haber atendido al requerimiento se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución declaratoria dictada a tal efecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 b) de la LRJPAC el requerimiento señalado en el apartado anterior se realizará mediante la correspondiente publicación en el tablón de anuncios de este Organismo Autónomo de Deportes, sin perjuicio de dar publicidad sobre dicha publicación a través de la página Web del mismo.

Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes, conforme a lo previsto en el artículo 71.3 de la LRJPAC.

Séptima.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva.

Las subvenciones que se conceden se gestionarán de acuerdo con los siguientes principios:

- ⤴ Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- ⤴ Eficiencia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- ⤴ Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos municipales.

Asimismo, la adjudicación de estas subvenciones se encuentra condicionada al límite fijado en la correspondiente convocatoria dentro del límite de crédito disponible.

Octava.- CRITERIOS DE CONCESIÓN Y BAREMACIÓN.

9.1.- La ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración (excepto para la lucha canaria), se indicará en la correspondiente convocatoria. Los criterios son:

- a) Categoría-división en que milita durante la temporada indicada en la correspondiente convocatoria.
- b) Resultados deportivos de la temporada indicada en la correspondiente convocatoria
- c) Por incluir en la denominación oficial con la que participe en la competición el equipo correspondiente, alusión al municipio de San Cristóbal de La Laguna o a otra localidad perteneciente al mismo
- d) Arraigo en el municipio de San Cristóbal de La Laguna (número de años con actividad fundamental desarrollada en el municipio).

- e) Por estar configurado, el equipo correspondiente, por deportistas mujeres o discapacitados físicos (considerados como integrantes de “colectivos de atención especial” en La Ley Canaria del Deporte)
- f) N° de Jornadas por temporada disputadas a nivel regional o nacional de la temporada indicada en la correspondiente convocatoria
- g) N° de deportistas (del equipo que participa en competición considerada de élite), nacidos, o residentes por más de 4 años, en el municipio.
- h) N° de equipos de base pertenecientes al mismo club que el equipo-“élite”
- i) Índice corrector de 10% por cometer actos racistas, xenófobos o intolerantes así como conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte.

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA LUCHA CANARIA:

La ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración para la lucha canaria, se indicará en la correspondiente convocatoria. Los criterios para la lucha canaria son:

- a) Resultados deportivos de la temporada que se indique en la correspondiente convocatoria
- b) N° de deportistas, del equipo que participa en la máxima categoría-división, nacidos o residentes por más de 4 años, en el municipio.
- c) Arraigo en el municipio de San Cristóbal de La Laguna (número de años con actividad fundamental desarrollada en el municipio)

Novena.- PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Criterio de valoración:

a) Categoría-División.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá los puntos para cada equipo, según la categoría en la que compite, de forma proporcional al número de ascensos necesarios para participar en esa categoría-división. A los equipos que compiten en la máxima categoría-división a nivel nacional, se le sumará medio punto más de los obtenidos en el reparto proporcional.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

b) Resultados.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá los puntos para cada equipo según resultados correspondientes a la temporada que se indique en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con la TABLA-1, que seguidamente se inserta:

TABLA-1

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las diferentes competiciones se asignará la siguiente puntuación:

- Por ganar la liga de la máxima categoría 8 puntos.
- Por ganar copa de la máxima categoría 6 puntos.
- Si para optar por el título de la máxima categoría, tras el desarrollo de la liga regular, eliminatorias o “liguillas”, por clasificación a éstas 5 puntos.
- Por clasificarse en el primer tercio de la máxima categoría 5 puntos.
- Por ascender de categoría 4 puntos.
- Por clasificarse en el segundo tercio de la máxima categoría 3,5 puntos.
- Por clasificarse en el tercer tercio de la máxima categoría 3 puntos.
- Por jugar por el ascenso o clasificación en el primer tercio de categoría absoluta no máxima 3 puntos.
- Por clasificación en la copa de la máxima categoría 2 puntos.
- Por clasificarse en el segundo tercio de cualquier categoría 2 puntos.
- Por clasificarse en el tercer tercio de cualquier categoría..... 1 punto.

Cuando un equipo pueda obtener puntos en más de un apartado sólo se tendrá en cuenta la puntuación máxima. Exceptuando cuando se gane o clasifique en la copa de la máxima categoría en cuyo caso se sumará a la anterior. En este caso para el atletismo sólo se considerará la copa de máxima categoría por clubes al aire libre.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

c) Inclusión en la denominación oficial con la que participe en competición, alusión al municipio de San Cristóbal de La Laguna o a otra localidad perteneciente al mismo.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá los puntos para cada club, en caso de que hagan alusión en su denominación oficial con la que participe en la competición, al municipio de San Cristóbal de La Laguna o a otra localidad perteneciente al mismo, según lo siguiente:

Si simplemente se incluye alusión en su denominación oficial al municipio de San Cristóbal de La

Laguna o a otra localidad perteneciente al mismo 2 puntos.

Si esta alusión se incluye al inicio de la denominación oficial 6 puntos.

No se podrá conseguir puntuación en los dos apartados; predominará siempre el de mayor puntuación.

No se obtendrá ninguna puntuación en este criterio si en la denominación oficial se hace alusión a cualquier otra localidad, isla, provincia o región.

La ponderación correspondiente a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

d) Arraigo del club.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá de manera directamente proporcional al número de años desarrollando su actividad fundamental en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

e) Integrar deportistas mujeres o discapacitados físicos (considerados de atención especial en la Ley Canaria del Deporte).

La ponderación atribuida a este criterio se dividirá proporcionalmente entre el número de equipos participantes en competiciones consideradas de élite y que estén integrados por mujeres o discapacitados físicos.

f) N° de Jornadas (a nivel regional y nacional) por temporada disputadas.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se considerarán jornadas a nivel regional, los desplazamientos fuera de la isla, y nacional, las disputadas fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cada jornada a nivel regional se valorará con 1 punto.

Cada jornada a nivel regional se valorará con 4 puntos.

La ponderación asignada a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

g) N° de deportistas nacidos, o residentes por más de 4 años, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá de manera directamente proporcional al número de deportistas de cada club nacidos, o residentes por más de 4 años, en el municipio que hayan participado/jugado durante la temporada que se indique en la correspondiente convocatoria, dos o más partidos o competiciones. Estos deportistas deberán de haber participado en el equipo que cumple los criterios de acceso a las presentes bases.

h) N° de equipos de base que pertenezcan al mismo club que el equipo que participa en competición considerada de élite

La ponderación correspondiente a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de equipos de base que pertenezcan al mismo club que el equipo que participa en la competición considerada de élite y que desarrollen su actividad fundamental en el municipio

j) Índice corrector (50%) por cometer actos racistas, xenófobos o intolerantes así como conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte.

Se aplicará un índice corrector de un 50% de la cuantía a subvencionar, por cada acto de esta índole (que se pueda acreditar con acta arbitral o federativa emitida al efecto) al equipo correspondiente, de acuerdo con lo tipificado y definido en La Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN PARA LA LUCHA CANARIA

a) Resultados.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá los puntos para cada equipo según resultados correspondientes a la temporada que se indique en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con la tabla que seguidamente se inserta:

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las diferentes competiciones se asignará la siguiente puntuación:

- Por ganar la liga 8 puntos.
- Por ganar copa 6 puntos.
- Si para optar por el título, tras el desarrollo de la liga regular, eliminatorias o “liguillas”, por clasificación a éstas 5 puntos.
- Por clasificarse en el primer tercio 5 puntos.
- Por clasificarse en el segundo tercio 3,5 puntos.
- Por clasificarse en el tercer tercio 3 puntos.
- Por clasificación en la copa 2 puntos.

Cuando un equipo pueda obtener puntos en más de un apartado sólo se tendrá en cuenta la puntuación máxima. Exceptuando cuando se gane o clasifique en la copa de la máxima categoría en cuyo caso se sumará a la anterior.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

b) Arraigo del club.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá de manera directamente proporcional al número de años desarrollando su actividad fundamental en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

c) Nº de deportistas nacidos, o residentes por más de 4 años, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

La ponderación atribuida a este criterio (33%) se distribuirá de manera directamente proporcional al número de deportistas de cada club nacidos, o residentes por más de 4 años, en el municipio que hayan

participado/jugado durante la temporada que se indique en la correspondiente convocatoria, dos o más partidos o competiciones. Estos deportistas deberán de haber participado en el equipo que cumple los criterios de acceso a las presentes bases.

Décima.- ASIGNACIÓN DEL CRÉDITO:

El crédito total estimado se determinará en la correspondiente convocatoria.

En la convocatoria se indicará el porcentaje del crédito que se destinará a la subvención para los equipos de máxima categoría de la disciplina de Lucha Canaria.

Para los equipos considerados “representativos” se destinará el 6,5% del crédito restante para cada uno.

El crédito restante (tras la aplicación de los apartados anteriores) se le distribuirá de manera proporcional a la puntuación que obtenga cada club una vez aplicados los criterios de baremación establecidos.

Undécimo.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

11.1.- La instrucción del procedimiento corresponde al responsable del Área Técnico Deportiva del Organismo Autónomo de Deportes.

11.2.- El citado órgano deberá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

11.3.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Se establece una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, de la cual el órgano instructor emitirá informe y, en su caso, se requerirá mediante resolución de la Presidencia a los interesados para que subsane **en un plazo máximo improrrogable de DIEZ (10) DÍAS hábiles**, tal como se establece en la base Sexta de las presentes bases.

c) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios establecidos en las presentes Bases o, en su caso, en la convocatoria, de la cual el órgano instructor emitirá informe.

11.4.- El órgano colegiado, denominado Comisión de Valoración, será designado por el Presidente del Organismo Autónomo de Deportes y tendrá la siguiente composición:

- ♣ Presidente del Organismo Autónomo de Deportes.
- ♣ Vocales:
 - Miembro de la Junta de Gobierno.

Miembro de la Junta de Gobierno.
Miembro de la Junta de Gobierno
Gerente
Técnico deportivo

▲ Secretario: Técnico Jurídico.

11.5.- Una vez evaluadas las solicitudes, y vistos informes del órgano instructor, el órgano colegiado a que se refiere el apartado anterior, deberá emitir acta-informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

11.6.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta-informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11.8.- Dichas propuestas deberá incluir el siguiente contenido:

-La propuesta debe estar motivada. A estos efectos se estima como motivación suficiente la reseña del informe de la Comisión de Valoración.

-Debe hacer referencia al hecho de que a la vista de la documentación que obra en el expediente, los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para obtener la subvención.

11.7.-La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las presentes Bases Regulatorias, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

11.8.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimosegunda.- RESOLUCIÓN

La resolución del procedimiento, que corresponde a la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Regulatorios de dicho Organismo, se motivará

de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Bases, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, hará constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y los compromisos adquiridos por los beneficiarios de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en la forma y términos regulados en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados se entenderá como desestimada por silencio administrativo.

Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno podrá interponerse, potestativamente, RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzca los efectos del silencio administrativo o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Decimotercera.- ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad que constituye el objeto de las presentes bases y que determina su concesión.

La justificación deberá presentarse en el Registro de Entrada del Organismo Autónomo de Deportes, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución de la concesión, ajustándose al modelo normalizado que se contiene en el **ANEXO VII**, y se realizará mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado conforme a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, esto es:

1.- Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según el modelo normalizado que figura como **ANEXO VIII** de estas Bases.

2.- Una **memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, según modelo normalizado que figura como **ANEXO IX** de estas Bases que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente en la subvención.

En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención, en

los términos del artículo 73.1 del RLGS.

Una vez aprobada la cuenta justificativa correspondiente por el órgano competente, se procederá al pago de la subvención concedida.

En el caso de que la cantidad justificada fuera menor a la cantidad subvencionada, se procederá el abono de la cantidad justificada.

En ningún caso podrá concederse nuevas subvenciones mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad por el Organismo Autónomo de Deportes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS** sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del **REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN** no justificada y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones correspondan.

Decimocuarta.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones (LGS). Además, asumirán las siguientes obligaciones:

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- ✘ Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.
- ✘ Justificar ante el Organismo Autónomo de Deportes el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- ✘ Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Organismo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- ✘ Comunicar al Organismo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los conceptos subvencionados, que deberán efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- ✘ Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se requerirá la presentación de los certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con respecto a la Hacienda Estatal, Autonómica y Local así como frente a la Seguridad Social, en un plazo no superior a quince (15) días. Dicho requerimiento se

realizará siempre y cuando no se hayan presentado dichos certificados con la documentación inicial o en el plazo de subsanación que en su caso se conceda, o bien se haya producido la caducidad de los mismos. De no hallarse al corriente de dichas obligaciones, no podrá realizarse el pago de la subvención concedida.

- ✘ Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- ✘ En cuanto a la obligación de publicidad de las actividades, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. La difusión de la colaboración del Organismo Autónomo de Deportes mediante la inserción de la imagen corporativa de éste en la cartelería publicitaria del Club, revistas, pósters publicitarios, papelería, entradas, si las hubiera, así como el cualquier otro soporte físico y/o digital, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en los términos y condiciones que se concreten en la respectiva convocatoria. Insertar logotipo o imagen de marca indicado por el Organismo Autónomo de Deportes (pudiéndose descargar de la página web: www.oadlaguna.com) en los equipajes durante las competiciones oficiales ocupando una superficie mínima de 100 cm² previa comprobación de la normativa federativa y VºBº del Organismo. Si por normativa federativa o de la propia competición, debidamente acreditado, no se puede cumplimentar lo establecido en el apartado anterior se realizará en la indumentaria de calentamiento y/o entrenamiento. En todo caso, el Organismo Autónomo de Deportes se reservará la posibilidad de determinar según sea el deporte a realizar las condiciones en materia de publicidad.
- ✘ Cuando corresponda proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo establecido en la Base duodécima.
- ✘ Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Decimoquinta.- PROTECCIÓN DE DATOS

15.1.- De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo que sigue, LOPD), los datos personales aportados por la entidad solicitante se insertarán en ficheros de datos bajo la responsabilidad del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (en adelante, OAD de La Laguna), con C.I.F. P-8802304-I y sito en C/ Capitán Brotons, nº 5, 30201 La Laguna. Tales datos personales se utilizarán con carácter único y exclusivo para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate y al que alude las presentes bases. Todo ello en orden a la gestión, tramitación y/o control integral del mismo/a de conformidad con la normativa aplicable.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros, si no es con el consentimiento expreso e inequívoco del afectado o porque así lo disponga o permita una norma con rango de ley (art. 11 de la LOPD).

15.2.- Los interesados o, en su caso, sus legítimos representantes legales o voluntarios, podrán/n ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que se asisten respecto a sus datos de carácter personal de conformidad con lo dispuesto en los arts. 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la LOPD (RLOPD). Con objeto de conceder las máximas facilidades para el ejercicio de sus derechos personales, se ubicarán a su disposición de tales interesados y representantes formularios de ejercicio de dichos derechos en los respectivos Servicios o Áreas del OAD de La Laguna.

15.3.- Conforme con lo dispuesto en el art. 10 de la LOPD, mediará el correspondiente deber de secreto respecto al tratamiento de los datos personales aportados. En este sentido, la documentación y datos personales aportados por los interesados se manejarán y tratarán con pleno respeto al citado deber de secreto y al principio de confidencialidad debidos previstos en la vigente legislación.

Decimosexta.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O RECURSOS

Las presentes subvenciones son compatibles con otras subvenciones o recursos tanto públicos como privados, siempre que el importe total de los mismos no supere el 100% del coste total de la actividad.

Serán, en todo caso, compatibles con otras subvenciones concedidas para el mismo fin. En este sentido, la entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar una Declaración Jurada acerca de las subvenciones recibidas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones Públicas o Entidades Privadas.

Decimoséptima.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

La falta de cualquiera de los conceptos establecidos en la Base 13 o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Base 14 conllevará la correspondiente reducción de la ayuda otorgada o la pérdida de la misma, sin perjuicio de las sanciones que pudiera corresponder.

El reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas se acordará conforme al principio de proporcionalidad atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.

En virtud del artículo 37.1 de la LGS, son causas de reintegro total:

a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la L.G.S., así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

f) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Son causas de reintegro parcial:

- En caso de que el incumplimiento de la actividad fuera parcial, se acordará al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que el incumplimiento tenga para la satisfacción del interés general, pudiendo reducir hasta un 30 % de la cantidad correspondiente a la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención Municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridas por la Administración.

En el caso de devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimoctava.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención, y en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad, podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ⤴ Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- ⤴ Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- ⤴ Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

Cuando concurren alguna alguna de las causas que invaliden la resolución de concesión se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC así como a lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Decimonovena.- CONTROL FINANCIERO

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención Municipal.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio el órgano citado tendrá las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Vigésima.- RÉGIMEN SANCIONADOR

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Vigésimoprimera.- INCIDENCIAS.

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes bases serán resueltas por la Comisión evaluadora que se especifica en la cláusula décima.

Vigésimosegunda.- VIGENCIA.

Estas bases entrará en vigor, una vez aprobada por la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes de La Laguna y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.